



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 60962**

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de 19 de octubre de 2020, se inadmitió la tutela presentada por Javier Vargas Moncaleano quien dijo actuar en representación de (1) HÉCTOR JULIO CEDANO ACERO, (2) LUIS LAITON ALFONSO, (3) LILIANA BARBOSA CASTILLO, (4) LUIS ANTONIO ESTUPIÑAN ROMERO, (5) ÓSCAR MELENDEZ SORIANO, (6) RAFAEL BELTRÁN BELTRÁN, (7) LUIS ANDRÉS FLÓREZ GUZMÁN, (8) WILSON SOLER SANÁBRIA (9) ALIRIO SANTANA ALONSO, (10) CARLOS MAURICIO PIRAQUIVE FORERO, (11) JUAN MANUEL MORA ALDANA, (12) NELSON CAMACHO HERNÁNDEZ (13) CARLOS ANDRES RINCÓN RUEDA, (14) RITO ANTONIO POVEDA RINCÓN, (15) MIGUEL ÁNGEL RINCÓN ÁNGEL, (16) PEDRO LUIS UMBARILA, (17) JORGE LOZADA, (18) FÉLIX SOLER SOLER, (19) GERMÁN RAMÍREZ ROMERO, (20) JAIME CÉSAR BELTRÁN ACOSTA, (21) JOSÉ ÁLVARO MARÍN RAMÍREZ, (22) EDILBERTO ALDANA VARGAS, (23) LIBARDO JARAMILLO ZAPATA, (24) HERIBERTO MONCALEANO CHARRY, (25) ALEXIS HENAO SOLANO (26) JAVIER MORENO MENDEZ, (27) JOSÉ GILBERTO HUERTAS TRIANA, (28) JOSÉ REY TÉLLEZ DÍAZ, (29) JUAN PABLO ARMENTA MARTÍNEZ, (30) JOSÉ ZARQUIS MORA SUÁREZ, (31) LEONARDO LAVERDE TRIANA, (32) EMIGDIO CARRIÓN ACHURY, (33) ÁLVARO GONZÁEZ RIVERA, (34) CARLOS BARBOSA REY (35) SIERVO TULIO MARTÍNEZ, (36) FERNANDO CALVO RINCÓN,

(37) JUAN MANUEL VANEGAS (38) LUIS EDUARDO RUIZ ROJAS, (39) HERNANDO RODRÍGUEZ, (40) JOSÉ ALEXANDER MENDIVIESO PORTILLA, (41) FRANCISCO ARBONAZ, (42) CARMEN CAPERA PEÑUELA, (43) RAMIRO MARULANDA LÓPEZ, (44) BLANCA CECILIA TORRES, (45) RAFAEL ANTONIO LIZARAZO RIAÑO, (46) CARLOS EDUARDO HERRERA CALDERÓN, (47) RAÚL MUÑOZ MARÍN, (48) CARLOS JAIRO NEIRA SANTIAGO, (49) JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, (50) JAVIER ARIZA GONZÁLEZ, (51) OLGA YESENIA BUITRAGO, (52) ALEXANDER BRIÑEZ ROJAS, (53) EDWARD ENRIQUE PATERNINA SOTO, (54) JOSÉ JOAQUÍN ALFONSO TORRES, (55) VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TORRES, (56) RICARDO MARÍN CAMACHO, (57) ISLAIN VERGARA GARCÍA, (58) LEONARDO HENAO BRAVO, (59) NELSON RICO MARTÍNEZ, (60) FENER GIOVANNY MURCIA, (61) LUIS HERNANDO BARRETO ARIZA, (62) PABLO EMILIO PINZÓN SÁNCHEZ, (63) LUIS ALFONSO MORENO HUERTAS, (64) JHON ÉDGAR GÓMEZ CASTILLO, (65) JAIRO ANTONIO TIRIA BARBOSA, (66) ÁLVARO ROMÁN LASPRILLA RODRÍGUEZ, (67) YENNY LISSET BERMÚDEZ BUITRAGO, (68) ÁNGEL ALBERTO ROJAS BRIÑEZ, (69) WILLIAM ARIEL ROJAS GARCÍA, (70) JOSÉ HONORIO LUGO AVENDAÑO, (71) LUIS ARMANDO CASTELLANO VIUCHE, (72) ALFONSO ISRAEL TORRES MARCIALES, (73) LUIS VIDAL LOMBANA, (74) ZAMIR ORLANDO MORENO AVILA, (75) ALEJANDRO LARA, (76) JOSÉ IGNACIO MORALES VERA, (77) LUIS ALFONSO SANTANA MENDIVIELSO, (78) CARLOS JULIO BALLESTERO, (79) NELSON JEVER DUEÑAS SALINAS, (80) LUIS EDUARDO DUARTE ORTIZ, (81) ANGELINA TAPIA TIQUE, (82) CARLOS ARTURO MARULANDA ÁNGEL, (83) JOSÉ DEL CARMEN AREVALO DÍAZ, (84) FRANK CAICEDO VARGAS, (85) VÍCTOR ENRIQUE BECERRA ENCISO, (86) CRISTIAN CAMILO CORREA CASTILLO, (87) RICARDO GONZÁLEZ, (88) RAMIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, (89) LUIS EDUARDO LINARES, (90) EDER BRESNEITO BALLESTEROS BEJARANO, (91) ARMANDO CRISTANCHO CASAS, (92) CARLOS ANDRÉS CRÚZ AMÉSQUITA, (93) LUIS MIGUEL ORTEGA SEGURA, (94) ROSA LINDA RODRÍGUEZ, (95) LUIS CIPRIANO MINA JIMÉNEZ, (96) ÓSCAR OLAYA MARTÍNEZ, (97) JUAN CARLOS BERMÚDEZ BUITRAGO, (98) NÉLSON EFRAÍN LEÓN

RODRÍGUEZ, (99) ARNOLDO RUEDA RODRÍGUEZ, (100) JOSÉ PLINIO LÓPEZ TOVAR, (101) LUIS ALBERTO ROMERO ORTIZ, (102) ROSENDO DIAZ TOVAR y, (103) HERACLIO PEDRO MARÍA LEÓN RODRÍGUEZ, en contra del “*Tribunal Superior Judicial - Sala Civil, Familia, Laboral, Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, (quienes actuaron en esos procesos) y Acueducto, Alcantarillado, Aguas y Aseo S.A. ESP de Bogotá*”, con el fin de que, con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se concretara lo siguiente:

1. Que se aportaran los respectivos poderes para esta acción de: (1) HÉCTOR JULIO CEDANO ACERO, (2) LUIS LAITON ALFONSO, (3) LILIANA BARBOSA CASTILLO, (4) LUIS ANTONIO ESTUPIÑAN ROMERO, (5) ÓSCAR MELENDEZ SORIANO, (6) RAFAEL BELTRÁN BELTRÁN, (7) LUIS ANDRES FLÓREZ GUZMÁN, (8) WILSON SOLER SANÁBRIA (9) ALIRIO SANTANA ALONSO, (10) CARLOS MAURICIO PIRAQUIVE FORERO,(13) CARLOS ANDRÉS RINCÓN RUEDA, (16) PEDRO LUIS UMBARILA, (18) FÉLIX SOLER SOLER, (21) JOSÉ ÁLVARO MARÍN RAMÍREZ, (24) HERIBERTO MONCALEANO CHARRY, (25) ALEXIS HENAO SOLANO, (28) JOSÉ REY TÉLLEZ DÍAZ, (29) JUAN PABLO ARMENTA MARTÍNEZ, (33) ÁLVARO GONZÁLEZ RIVERA, (40) JOSÉ ALEXANDER MENDIVIESO PORTILLA, (45) RAFAEL ANTONIO LIZARAZO RIAÑO, (52) ALEXANDER BRIÑEZ ROJAS, (54) JOSÉ JOAQUÍN ALFONSO TORRES, (55) VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TORRES, (56) RICARDO MARÍN CAMACHO, (59) NELSON RICO MARTÍNEZ, (64) JHON ÉDGAR GÓMEZ CASTILLO, (66) ÁLVARO ROMÁN LASPRILLA RODRIGUEZ, (86) CRISTIAN CAMILO CORREA CASTILLO, (100) JOSÉ PLINIO LÓPEZ TOVAR.

Frente a lo anterior, no aportó los poderes de las siguientes personas: 10) CARLOS MAURICIO PIRAQUIVE FORERO; (13) CARLOS ANDRES RINCÓN RUEDA; (16) PEDRO LUIS UMBARILA; (18) FÉLIX SOLER SOLER; (21) JOSÉ ÁLVARO MARÍN RAMÍREZ; (24) HERIBERTO MONCALEANO CHARRY; (25) ALEXIS HENAO SOLANO (28) JOSÉ REY TELLEZ DIAZ; (29) JUAN PABLO ARMENTA MARTINEZ; (33) ÁLVARO GONZÁLEZ RIVERA; (40) JOSÉ ALEXANDER MENDIVIESO PORTILLA; (45) RAFAEL ANTONIO LIZARAZO RIAÑO; (52) ALEXANDER BRÍÑEZ ROJAS; (54) JOSÉ JOAQUÍN ALFONSO TORRES; (55) VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TORRES; (56) RICARDO MARÍN CAMACHO; (59) NELSON RICO MARTÍNEZ; (64) JHON ÉDGAR GÓMEZ CASTILLO; (66) ÁLVARO ROMÁN LASPRILLA RODRÍGUEZ; (86) CRISTIAN CAMILO CORREA CASTILLO; (100) JOSÉ PLINIO LÓPEZ TOVAR. Si bien existen poderes frente a estos, lo cierto es que no son mandatos dirigidos para adelantar esta acción, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, por lo que, se rechazará la acción frente a ellos, conforme al artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ahora, que a las siguientes personas no les coincidía el número de cédula del poder con el número que fue relacionado en la acción de tutela: (27) JOSÉ GILBERTO HUERTAS TRIANA, (42) CARMEN CAPERA PEÑUELA, (51) OLGA YESENIA BUITRAGO, (74) ZAMIR ORLANDO MORENO AVILA, (79) NELSON JEVER DUEÑAS SALINAS y, (82) CARLOS ARTURO MARULANDA ÁNGEL, y que, del señor RITO ANTONIO POVEDA RINCÓN se encuentra error en la digitalización de la cédula en el escrito de tutela y frente a HERACLIO PEDRO MARÍA LEÓN RODRÍGUEZ fue encontrado el poder, sin embargo, no se relacionó dentro del escrito de tutela.

Frente a estos últimos, subsanó dicha situación, pues corrigió las mencionadas omisiones.

3. Se aclare y se señale con precisión los supuestos fácticos y las pretensiones de la tutela respecto a las autoridades judiciales accionadas; además que, se determinen las actuaciones u omisiones que originan la acción con relación a los juzgadores judiciales y que se concrete e individualice contra cuáles autoridades dirige la presente, como las providencias cuestionadas, si es el caso; y en qué proceso se profirieron, es decir, identificar el radicado de cada uno y quién lo adelantó. Igualmente, se solicita que aporten copias de las providencias motivo del amparo en cada trámite particular. Ello, por cuanto de lo esbozado del escrito inaugural no se observaba actuaciones concretas ni tampoco identificación de las autoridades judiciales cuestionadas.

Frente a ello, hay que resaltar que, si bien interpuso un documento de “*subsanción*”, lo cierto fue que no concretó e individualizó contra cuáles autoridades judiciales dirige la acción, no identificó el radicado de cada uno de los procesos que pretende atacar ni quién los adelantó. De ahí que, no es posible hacer un estudio de los derechos fundamentales que presuntamente fueron violados pues no se tiene conocimiento de las autoridades judiciales que se les atribuye dicha violación, por lo que, no subsanó aquellas situaciones; por ello, no es posible proceder a la admisión de la presente acción, razón por la cual se rechazará.

Finalmente, con respecto a Héctor Julio Cedano Acero se admitirá la acción toda vez que, de aquél fue el único que se cumplió con los requerimientos hechos.

De conformidad con el Decreto n.º 1983 de 30 de noviembre de 2017, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **HÉCTOR JULIO CEDANO ACERO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO** del mismo

lugar, empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, sociedad **AGUAS Y ASEO ESP DE BOGOTÁ S.A.**

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, MINISTERIO DEL TRABAJO**, sindicatos **SINTRANAL, SINTRASEO, SINTRAEMP, SINTRAOPREACOL** y a los demás intervinientes al interior del trámite objeto de debate.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Requerir a la parte accionante y a las autoridades judiciales mencionadas para que aporten en medio magnético o PDF copia del expediente digital y de las decisiones cuestionadas.
- 6.- Requerir a la parte accionante y a las autoridades judiciales accionadas, para que remitan los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.
- 7.- Reconocer al doctor Javier Vargas Moncaleano identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.026.750 y T.P. 170.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante.

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de las autoridades accionadas y vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

  
**FERNANDO CASTILLO CADENA**  
**Magistrado**